



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2861-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Reducir a cuatro meses el tiempo en que los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones, precisar su proceso de elección y en el supuesto que coincida con presidir a la fracción parlamentaria mayoritaria la Mesa Directiva, deberá recaer la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su representación.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 17.</b></p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones <i>un año y podrán ser reelectos.</i></p> <p>2. a 6. ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el artículo 17, en sus numerales 1, 7 y 8; así como el artículo 31 numeral 3; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> <b>De la Mesa Directiva</b> <b>Sección Primera</b> <b>De su integración, duración y elección</b></p> <p><b>Artículo 17.</b></p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones <b>cuatro meses.</b></p> <p>2. a 6. ...</p>

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para *el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura*, se llevará a cabo *durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido*. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo *año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política*.

#### ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para **los periodos subsecuentes, se lleva a cabo en cualquier sesión que se efectúe dentro de los primeros quince días naturales del mes anterior al comienzo del periodo en que deba fungir. Para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su representación.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo **grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.**

**Capítulo Cuarto  
De la Junta de Coordinación Política  
Sección Primera  
De su integración**

#### Artículo 31.

1. a 2. ...

<p>2. ...</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. ...</p>	<p>3. Será presidente de la junta por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. <b>En el supuesto anterior y cuando coincida con presidir a la fracción parlamentaria mayoritaria la Mesa Directiva de la Cámara, deberá recaer la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su representación.</b></p> <p>4. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva y en su caso de la Junta de Coordinación Política en los términos previstos en los artículos 17 y 31 que se reforman por virtud del presente decreto, deberán quedar cumplimentadas en la sesión inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.</p>